

# INFORME DE ADMINISTRADORES JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN UNA O VARIAS VECES A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ARQUIA BANK, S.A., A CELEBRAR EL PROXIMO DÍA 22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:00 HORAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, AL DÍA SIGUIENTE, A LA MISMA HORA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN DEFECTO DE LA PRIMERA

## I. Objeto del Informe

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital") para justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de ARQUIA BANK, S.A. ("ARQUIA" o la "Sociedad") cuya celebración está prevista para el día 22 de junio de 2023 en primera convocatoria, y el día 23 de junio de 2023, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto décimo, de su Orden del Día, relativa a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta, dentro del plazo que se fije a tal efecto y por el límite máximo de cuantía previsto en la Ley de Sociedades de Capital, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social.

## II. Justificación y sistemática de la propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General.

Dichos aumentos de capital no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de aprobación del acuerdo por la Junta General.

A su vez, según establece el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 296.1 y 297.1, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

El Consejo de Administración considera de gran interés para la Sociedad la oportunidad de disponer de las autorizaciones y facultades delegadas que permita la legislación societaria vigente, con capacidad para fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital, así como determinar los inversores y mercados a los que se dirigen dichas ampliaciones, a fin de estar en todo momento en condiciones de captar los fondos que resulten necesarios para la mejor gestión de los intereses sociales.

Con carácter general, y más acentuado aún en el sector bancario, no resulta posible prever cuáles van a ser las necesidades en materia de dotación de capital, y adicionalmente, el natural recurso a la Junta General para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la entidad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado.



La finalidad de la delegación es dotar al órgano de administración de ARQUIA del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con agilidad y prontitud, y sin los retrasos y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una junta general, especialmente en el caso de ARQUIA, donde el accionariado se encuentra muy atomizado.

Por ello, la delegación prevista en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital dota al Consejo de Administración con las facultades necesarias para efectuar uno o varios aumentos de capital, atendiendo a los intereses de la Sociedad y respondiendo con mayor agilidad a las necesidades financieras que puedan presentarse en el futuro.

A tal efecto, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta consistente en la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital de la Sociedad en una cantidad no superior a la mitad del capital social existente a la fecha de la delegación.

Atendiendo a todas estas circunstancias, se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración de ARQUIA la facultad de aumentar, en una o varias veces, número máximo de hasta de hasta TRES MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTE (3.599.920) acciones nuevas de idéntica clase y valor nominal unitario de SEIS EUROS (6,00 €) y una prima de emisión a determinar por el Consejo de Administración, si bien dicha prima, sumada al valor nominal de la acción, no podrá ser inferior al precio de referencia de la acción aprobada por la Junta General, y vigente en el momento en el que se ejecute la ampliación de capital correspondiente.

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General.

Adicionalmente se presenta la propuesta de facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Por último y para mayor agilidad, se propone facultar al Consejo de Administración para delegar a favor del Consejero o Consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo conforme a lo previsto en el artículo 249.bis I) de la Ley de Sociedades de Capital y facultar tan ampliamente como en Derecho sea posible al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros de ARQUIA, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorgar y formalizar cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

### III. Propuesta de acuerdo a someter a la junta general

El texto íntegro de la propuesta que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

*“Aprobar aumentar el capital social por un importe máximo nominal de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS (21.599.523,00 €), mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de TRES MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTE (3.599.920) nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente existentes, de SEIS EUROS (6,00 €) de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, con derecho de suscripción preferente y siendo su contravalor nuevas aportaciones dinerarias, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la fijación del importe final por el que se llevará a cabo el aumento de capital.*

*La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General.*

*El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables el día inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente, todo ello sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas, o tras haberse ofrecido su suscripción a los señores accionistas de manera previa, si el Consejo de Administración así lo considera conveniente.*

*Las nuevas acciones se emitirán por el mismo valor nominal que el resto de las acciones de la Sociedad, esto es, seis euros (6,00 €), con una prima de emisión a determinar por el Consejo de Administración, si bien dicha prima, sumada al valor nominal de la acción, no podrá ser inferior al precio de referencia de la acción aprobado por la Junta General, conforme al artículo 12 de los estatutos sociales, y vigente en el momento en el que se ejecuta la ampliación de capital correspondiente. A dichos efectos, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión, en las condiciones anteriormente reflejadas y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones.*

*Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.*

*Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables el día inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan. La suscripción de la emisión se realizará en uno o en varios periodos sucesivos de suscripción y en las condiciones y términos que determine el Consejo de Administración. a estos efectos, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, así como fijar las condiciones y términos de los mismos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos.*

*El periodo de suscripción tendrá una duración mínima de UN (1) mes, iniciándose al día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo en el que se lleve a efecto el aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*



arquia banca

*El Consejo de Administración podrá establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.*

*El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor del consejero o consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo conforme a lo previsto en el artículo 249.bis I) de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Asimismo, se acuerda facultar tan ampliamente como en derecho sea posible al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros de ARQUIA BANK, S.A., para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas, así como otorgar y formalizar cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.*

*Se delega expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel.*

En Madrid, a 27 de abril de 2023

